

# BOLIVIA

## Regulación y Supervisión

### Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (“**APS**”)  
(Ref. Art. 167, Ley 065 de 10 de diciembre de 2010)  
[\[https://www.aps.gob.bo/\]](https://www.aps.gob.bo/)

### Facultades principales del ente regulador

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – **APS** es el regulador creado para supervisar, fiscalizar, controlar y regular a las personas naturales y jurídicas que desempeñan sus actividades en el ámbito de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Mercado de Seguros. Las funciones de la APS están listadas en el [artículo 43 de la Ley de Seguros No. 1883 del 25 de junio de 1998](#). Sus funciones principales son:

1. Otorgar, modificar y revocar las autorizaciones de funcionamiento y los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, de acuerdo a la presente Ley y sus reglamentos.
2. Autorizar el funcionamiento, fusión y modificación de estatutos de las entidades bajo su jurisdicción.
3. Supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción.
4. Supervisar las actividades, pólizas de seguros y los contratos en general realizados por las entidades bajo su jurisdicción.
5. Supervisar la conformación de los márgenes de solvencia y reservas técnicas, así como la aplicación de las normas de inversión que establece la presente Ley.
6. Ordenar restricciones a la emisión de pólizas o renovación de las anteriores, cuando no se haya cumplido con los incrementos destinados a los márgenes de solvencia o con el mantenimiento de las reservas técnicas.
7. Establecer y actualizar métodos de cálculo de los factores y parámetros técnicos de los seguros.
8. Ordenar la conciliación periódica de las cuentas de reaseguros.
9. Establecer el registro de corredores y reaseguradores que operen en el mercado nacional.
10. Determinar normas contables y establecer planes únicos de cuentas para las entidades aseguradoras y reaseguradoras por cada modalidad y para las personas intermediarias y auxiliares del seguro.
11. Ordenar inspecciones o auditorías, a las entidades y personas bajo su jurisdicción.
12. En caso necesario, disponer la intervención y disolución de las entidades bajo su jurisdicción y en caso necesario, fiscalizar la liquidación voluntaria o forzosa de las mismas.

13. Autorizar la cesión de cartera voluntaria entre entidades aseguradoras y reaseguradoras y disponerla cuando fuere obligatoria.
14. Elaborar las estadísticas técnicas y las biométricas y exigir su publicación.
15. Autorizar a las empresas de auditoría habilitadas para el mercado de seguros, así como fijar sus términos de referencia.
16. Llevar una central de riesgos, vinculada con la Asociación Sectorial y la Central de Riesgos del Sistema Bancario.
17. Publicar mensualmente los estados financieros de las entidades bajo su jurisdicción.
18. Proponer normas al Poder Ejecutivo.
19. Emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la presente Ley y de sus reglamentos.
20. Todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
21. Aplicar las sanciones contenidas en la presente Ley.
22. Actuar como ente de conciliación en siniestros no superiores a UFV100.000,00, equivalentes aproximadamente a USD 35.000, y en su caso, resolver la controversia mediante resolución administrativa motivada.
23. Mediante orden judicial y en su caso con auxilio de la fuerza pública, tomar posesión física y precintar todas las instalaciones de las personas naturales o jurídicas que incurran en ejercicio ilegal de actividades de seguros sin autorización de la APS.

---

### Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Ley de Seguros No. 1883 de 25 de junio de 1998](#) (Regula la actividad de seguros, reaseguros y dicta otras disposiciones).
2. [Decreto Supremo No. 25201 de 16 de octubre de 1998](#) (Reglamenta la Ley de Seguros).
3. [Código de Comercio, Decreto Ley No. 14379 de 25 de febrero de 1977](#) (A partir del Título III, Capítulo I, regula los distintos tipos de Contrato de Seguro, desde los artículos 979 hasta el 1187)

---

### ¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

La APS se encuentra legalmente facultada para emitir normas reglamentarias o supletorias mediante la emisión de Resoluciones Administrativas relacionadas con el ámbito de su competencia.

Asimismo, de acuerdo al artículo 43-r), de la Ley No. 1883, la APS tiene la facultad de proponer normas al Órgano Ejecutivo.

---

## ¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

En general, los eventos de insolvencia de las entidades aseguradoras constituyen causal de intervención de las aseguradoras por parte del regulador, para fines de su liquidación.

La Ley de Seguros no contempla procedimientos especiales de concurso o quiebra de las entidades aseguradoras. El concurso o quiebra son regulados por las normas generales aplicables en virtud del Código de Comercio.

La APS está facultada para intervenir una entidad aseguradora o reaseguradora para fines de liquidación cuando se presenta alguna de las siguientes causales: (Ver [artículo 48, Ley No. 1883](#)): (i) Incurra en alguna de las causales de quiebra prevista en el Código de Comercio, (ii) Mantenga un capital inferior al mínimo legal, (iii) no realice los incrementos patrimoniales destinados al margen de solvencia o las reservas técnicas fueran insuficientes por un plazo que exceda 90 días calendario, contados desde la fecha en que se produjo dicha carencia, o (iv) no preste servicios durante 10 días calendario continuos, salvo causales de fuerza mayor.

La intervención de una entidad aseguradora o reaseguradora procederá mediante resolución administrativa de la APS, debidamente fundamentada. La interposición de recursos en contra de la resolución administrativa de intervención, no impedirá que la medida sea ejecutada.

Durante la intervención, la APS asume las facultades de la Junta General de Accionistas y del Directorio y designará interventor con facultades de administración para la liquidación, que serán especificadas en su designación.

En cualquier momento de la intervención, el regulador puede revocar la autorización de funcionamiento de la entidad aseguradora. En tal caso, el regulador dispone la cesión de cartera de la entidad intervenida a otra u otras entidades y, cuando corresponda, la suspensión de coberturas en seguros generales. La interposición de recursos en contra de la resolución administrativa de revocatoria de licencia no suspenderá dicha cesión de cartera.

En todo momento, la APS también puede disponer el cumplimiento de tareas específicas por los empleados y ejecutivos de la entidad aseguradora intervenida o cuya autorización de funcionamiento hubiera sido revocada.

La intervención o revocación de la autorización de funcionamiento de la entidad no interrumpe las obligaciones y derechos contraídos por la entidad en la administración de seguros y reaseguros y no afecta la vigencia de las pólizas contratadas. La cesión de la cartera de la entidad intervenida para liquidación forzosa a otra entidad, comprende la cesión de las obligaciones generadas en la cartera y la transferencia de los activos que la respaldan, mediante mecanismos de mercado y de acuerdo a reglamentación especial de la APS. (Ver [artículo 49 de la Ley No. 1883](#))

---

## ¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

Los procedimientos para las aseguradoras y reaseguradoras son similares, en el entendido que ambas actividades poseen un mismo tratamiento y son desarrolladas por las mismas entidades.

---

## Licenciamiento – Aseguradoras

### ¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Para operar una aseguradora o reaseguradora se requiere de autorización otorgada por la APS [Ver [artículo 10 de la Ley No. 1883](#)]. La autorización se otorga para uno o varios ramos específicos.

---

### ¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia para de seguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos. Sin embargo, en caso de agentes de seguros, estos deben poseer residencia definitiva en Bolivia. (Ver [artículo 20 de la Ley No. 1883](#))

---

### ¿Existen empresas estatales de seguros?

Las empresas estatales que al presente ofrecen seguros son (i) “Seguros y Reaseguros Personales UNIVISA S.A.” [<https://www.univida.bo/>] , y (ii) UNIBienes S.A. Seguros y Reaseguros Patrimoniales. [<http://www.unibienes.com.bo/>]

---

### Tipos de licencia. Ramos.

Las aseguradoras pueden obtener licencias para ofrecer Seguros de Personas, Seguros Generales y Seguros de Fianzas (Ver [artículo 6, Ley No. 1883](#)).

La operación de los Seguros de Personas es excluyente con respecto a los Seguros Generales y de Fianzas. Las Entidades Aseguradoras con la modalidad de seguros generales podrán administrar seguros de salud, y accidentes.

---

Los Seguros de Fianzas pueden ser administrados por entidades que administren Seguros Generales, o por entidades creadas con ese único objeto.

---

### Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos para solicitar una autorización de aseguradora se establecen en detalle en los [artículos 8 y 10 de la Ley No. 1883](#). A continuación se resumen los mismos:

1. Requisitos legales: Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen constituir una entidad aseguradora o reaseguradora, deberán presentar a la APS los siguientes requisitos mínimos:
  - 1.1. Estudio de factibilidad técnico económico y financiero, o plan de negocios.
  - 1.2. Proyecto de escritura de constitución de sociedad anónima y estatutos.
  - 1.3. Documento de antecedentes personales emitidos por autoridad pública, nacional o extranjera, cuando corresponda, que certifiquen la solvencia fiscal y declaración patrimonial de bienes.
  - 1.4. Documentos públicos de constitución social, inscripción en el registro de comercio o correspondientes, balance auditado de apertura, nómina de su directorio u órgano de dirección equivalente de las personas jurídicas intervinientes, las cuales además deberán sujetarse a lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código de Comercio y disposiciones reglamentarias.
  - 1.5. Contratos individuales de suscripción de acciones.
  - 1.6. Las empresas extranjeras podrán constituir entidades aseguradoras en el territorio nacional, debiendo cumplir los mismos requisitos que las entidades nacionales, así como también lo dispuesto en los artículos 413 al 423 del Código de Comercio.

La APS podrá aprobar o rechazar la solicitud de constitución mediante resolución fundada en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la presentación de todos los requisitos mencionados, debiendo obligatoriamente publicar en un diario de circulación nacional la solicitud de constitución durante al menos tres días discontinuos, otorgando un plazo de treinta (30) días para presentar oposiciones si es que las hubiere.

2. Requisitos técnicos: Una vez emitida la Resolución de Autorización de Constitución, para obtener la autorización de funcionamiento, la sociedad anónima deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - 2.1. Suscribir y pagar en moneda de curso legal el cien por cien (100%) del capital mínimo.
  - 2.2. Protocolizar los documentos de constitución y estatutos ante notario de fe pública.
  - 2.3. Inscribir la sociedad en el Registro de Comercio.
  - 2.4. Presentar los manuales operativos.

2.5. Señalar local apropiado. La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, deberá emitir su pronunciamiento concediendo, postergando o negando la autorización de funcionamiento en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de funcionamiento.

Si el pronunciamiento fuera por la postergación, la APS fijará un plazo para que se subsanen las deficiencias observadas. Previo pronunciamiento, la APS podrá ordenar las inspecciones que considere pertinentes y en su caso podrá determinar las restricciones operativas que considere prudentes. En cualquier caso, la APS podrá ordenar las inspecciones que considere pertinentes. La autorización de funcionamiento caducará automáticamente si la entidad no inicia sus operaciones en el término de ciento veinte (120) días de haber sido notificada con la resolución respectiva.

---

### Capital mínimo.

Toda entidad aseguradora, reaseguradora o de servicios de prepago debe constituir y mantener un capital social mínimo suscrito y pagado de, al menos, el equivalente a 750.000 Derechos Especiales de Giro. El cual deberá estar acreditado en todo momento. (Ver [artículo 29, Ley No. 1883](#)).

El capital mínimo solo podrá ser aportado en efectivo y en moneda de curso legal, excepto para las entidades de servicios de prepago de índole similar al seguro, las cuales podrán también hacer aportes de bienes inmuebles y equipos y maquinarias valuados, no gravados, ni otorgados en prenda o en alquiler y hasta un límite establecido por reglamento y que correspondan a la naturaleza del servicio prestado.

---

### Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

Algunos de los requisitos mínimos son ([Ley No. 1883](#)):

1. Debe ser una Sociedad Anónima
  - 1.1. Mínimo 3 accionistas [[Ver Artículo 220, del Código de Comercio](#)].
  - 1.2. Que el capital social se haya suscrito en sus totalidad el cual no puede ser menor al 50% del capital autorizado.
  - 1.3. Que cada acción suscrita se haya pagado por lo menos un 25% de su valor en el momento de celebrarse el contrato constitutivo.
  - 1.4. Que los estatutos de la sociedad sean aprobados por los accionistas.
  - 1.5. Deberá contar con un Directorio par la administración de la sociedad, compuesto por un mínimo de tres miembros, accionistas o no, designados por la junta de accionistas.
  - 1.6. Deberá contar con una Junta General que tendrá.
2. Debe contar con un Directorio
  - 2.1. El Directorio o Consejo de Administración está compuesto por un mínimo de tres y un máximo de 12 miembros designados por resolución de la Junta General Ordinaria. Sus

atribuciones son personales y no pueden ser delegadas. No existen impedimentos en relación a que sus miembros sean de nacionalidad extranjera. Las Reuniones de Directorio pueden llevarse a cabo en el domicilio legal de la empresa o en el exterior, es decir, en Bolivia o en el extranjero, por medio de teleconferencia o conferencia, siempre y cuando la votación no se realice por correo.

3. Debe contar con un Representante Legal o Gerente
4. Debe contar con un Comité y con un Oficial de Cumplimiento
5. Debe contar con una unidad de auditoría interna, salvo casos debidamente justificados
6. Sus estados financieros deben ser auditados por un auditor externo

---

## Licenciamiento – Reaseguradoras

### ¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Las reaseguradoras están sujetas a los mismos requisitos para operar que las aseguradoras. Los requisitos se encuentran establecidos en el [artículo 8 de la Ley No. 1883](#). La licencia para administrar seguros, comprende la licencia para administrar reaseguros. No existen diferencias o requisitos diferenciados para aseguradoras y reaseguradoras.

---

### ¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero obtener una autorización de reaseguros. Sin embargo, de acuerdo al artículo 8 inciso f) de la Ley No. 1883, las empresas extranjeras podrán constituir entidades aseguradoras y reaseguradoras en el territorio nacional, debiendo cumplir los mismos requisitos que las entidades nacionales, así como también lo dispuesto en los [artículos 413 al 423 del Código de Comercio](#).

[Los reaseguradores extranjeros pueden obtener una licencia para suscribir riesgos de cedentes locales, sin necesidad de constituirse en Bolivia.](#)

Los reaseguradores extranjeros cuya calificación de riesgo sea como mínimo equivalente a Standard and Poor's (S&P) "BBB" (calificación internacional), y que además sean sujetas de supervisión en su país de origen, así como los reaseguradores pertenecientes a los Sindicatos del Lloyd de Londres, no precisan de registro previo ante el regulador local para suscribir riesgos, debiendo proceder a través de un corredor de reaseguro legalmente habilitado para operar en Bolivia.

---

### ¿Existen empresas estatales de reaseguros?

Las empresas estatales habilitadas para ofrecer reaseguros son (i) “Seguros y Reaseguros Personales UNIVISA S.A.” [<https://www.univida.bo/>]. (ii) UNIBienes S.A. Seguros y Reaseguros Patrimoniales. [<http://www.unibienes.com.bo/>]

---

### Tipos de licencia. Ramos.

La licencia para administrar seguros, comprende la licencia para administrar reaseguros. Por lo tanto, los tipos de seguros en los que un reasegurador puede operar son los mismos que los señalados en el caso de empresas de seguros. Seguros de personas, seguros generales y seguros de fianzas.

Adicionalmente, los reaseguradores extranjeros pueden obtener una licencia especial para suscribir riesgos locales, sin necesidad de constituir una sociedad localmente.

---

### Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Se aplican los mismos requisitos establecidos para la licencia de seguros. No existe una distinción entre licencia de seguros y licencia de reaseguros.

En el caso de los reaseguradores extranjeros, el registro o licencia se otorga previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Registro Mercantil.
2. Señalamiento de los datos de identificación, como ser razón social, dirección, números de teléfono, número de fax, correo electrónico de contacto, página WEB y dirección de la oficina de representación en Bolivia, si tuviere.
3. Certificado emitido por la autoridad supervisora de seguros del país de origen.
4. Último rating (calificación de riesgo).
5. Estados Financieros y/o Memoria de la última gestión.

---

### Capital mínimo.

Es el mismo señalado para las entidades aseguradoras.

En el caso de reaseguradores extranjeros, no existe un capital mínimo aplicable.

---

---

## Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

El organigrama operativo y estructura corporativa de una reaseguradora es el mismo que el de una aseguradora.

El organigrama operativo y estructura corporativa de un reasegurador extranjero no está sujeto a ninguna regulación.

---

---

## Supervisión y Fiscalización

### Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

1. Los principales reportes son:
  - 1.1. Margen de Solvencia.
  - 1.2. Liquidez Mínima Requerida.
  - 1.3. Balance de Reservas e Inversiones.
  - 1.4. Detalle de Activos.
  - 1.5. Estados Financieros auditados por auditor independiente.
  - 1.6. Reservas de Riesgos en Curso, Reservas de Siniestros Reclamados por Liquidar, Reservas de Siniestros por Pagar, Reservas de Siniestros Controvertidos, Siniestros Liquidados y Pagados. (Ver [Resolución Administrativa 91/2015](#))
  - 1.7. Informes sobre la existencia de contratos de reaseguro automáticos y semiautomáticos. (Ver [Resolución Administrativa 458/2006](#))
  - 1.8. Informar a la APS sobre: Incrementos o Decrementos de Capital Pagado, Revaluos Técnicos, Absorción de Pérdidas, Aportes para futuros aumentos de Capital, Reinversión de utilidades y Distribución de Utilidades, para la autorización de la APS. (Ver [Resolución Administrativa 769/2002](#))
  - 1.9. Reservas Matemáticas.
  - 1.10. Reportes mensuales de estados financieros.
  - 1.11. Reportes sobre contratación de auditores externos e internos, presentando lista de nombres y contratos.
  - 1.12. Contratación y terminación con corredores de seguros y reaseguros.
  - 1.13. Informes auditados de: Control interno, Tecnología de Información, Verificación de control y prevención de legitimación de ganancias ilícitas e información financiera suplementaria. (Ver [Resolución Administrativa 901/2008](#))
  - 1.14. Publicación anual de la memoria, previa aprobación de la Junta General.
2. Otros Informes:
  - 2.1. Sobre eventos que puedan afectar cualquier operación de inversiones. (Ver [Resolución Administrativa 696/2013](#))
  - 2.2. Reportes sobre cualquier producto de seguro y reaseguro, antes de que sea puesto al mercado.

---

2.3. Informes de inversiones, compuestos por los valores financieros, bienes raíces y disponibilidades. (Ver [Resolución Administrativa 251/2001](#))

---

### Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

El tratamiento es similar al de las aseguradoras.

---

### ¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

En Bolivia, las aseguradoras se encuentran realizando esfuerzos para implementar la NIIF 17 en materia de seguros, sin embargo, la implementación de esta norma contable está pendiente y no existe normativa específica.

---

### Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

Las aseguradoras deben cumplir los siguientes requisitos de liquidez ([Ver artículo 31, 32 y 33 de la Ley No. 1883](#)):

1. Fondo de Garantía: Cada entidad aseguradora o reaseguradora, deberá mantener un Fondo de Garantía correspondiente al 30% del Margen de Solvencia, el cual deberá estar en depósito en una entidad financiera autorizada. Este margen de solvencia no podrá ser inferior al capital mínimo.
  2. Margen de Solvencia para Seguros de Largo Plazo: Las entidades aseguradoras o reaseguradoras que administran Seguros de Largo Plazo, Riesgo Profesional y Riesgo Común, deberán acreditar y mantener en todo momento, un margen de solvencia que será el monto que resulte mayor, entre: (i) La suma del Margen de Solvencia Basado en las Reservas Matemáticas y el Margen de Solvencia Basado en el Capital de Riesgo. El factor de cálculo de las reservas matemáticas no excederá el 7%. El factor de retención promedio matemático, es el resultado de dividir las reservas matemáticas retenidas entre las reservas matemáticas totales y no podrá ser menor al 0.85%. El factor de cálculo para capital de riesgo será de 0.3%. El factor de retención de capital en riesgo, es el resultado de dividir el capital en riesgo detenido entre el capital en riesgo total y no podrá ser menor a 0.5%. (ii) El capital social mínimo pagado establecido en la presente Ley.
  3. Margen de solvencia para los Seguros de Corto Plazo: Las entidades aseguradoras y reaseguradoras que administran Seguros de Corto Plazo, deberán acreditar y mantener en todo momento, un margen de solvencia que corresponderá al monto mayor entre la Solvencia Basada en Primas, la Solvencia Basada en Siniestros y el Capital Social Mínimo. El factor de cálculo de primas para el margen de solvencia basado en primas, será establecido por reglamento y no excederá el 30%. El factor de cálculo para siniestros será establecido reglamentariamente y no excederá el 49%. El factor de retención es el resultado de dividir el
-

valor de siniestros incurridos netos de reaseguros cedidos de los últimos 12 meses, entre el valor de los siniestros incurridos totales de los últimos 12 meses y no podrá ser menor a 0,5. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras de seguros de personas que operen con seguros de accidentes personales, con seguros de asistencia médica y con seguros complementarios de vida, cuyo cálculo de primas no requieran de cálculo actuarial, deberán calcular para estos seguros, el margen de solvencia de corto plazo. En este caso el margen de solvencia corresponderá a la suma del margen de solvencia de corto plazo y del margen de solvencia de largo plazo.

---

### Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

Aplican los mismos requisitos que para las aseguradoras.

---

### Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

1. **Reservas Técnicas:** ([Ver artículo 30 de la Ley No. 1883](#) y el [Decreto Supremo No. 25201 de 1998](#)). Las entidades aseguradoras deberán constituir y mantener permanentemente, al menos, las siguientes reservas:
  - 1.1. Reserva Matemática exclusivamente para los Seguros de Vida a largo plazo. La tabla de mortalidad utilizada para el cálculo de dicha reserva, será aprobada por la APS. La tasa de interés técnico utilizada para el cálculo de dicha reserva no podrá ser mayor al interés de Mercado de los Valores del Tesoro Nacional de Bolivia de mayor largo plazo, menos del 2%.
  - 1.2. Reserva para riesgos en curso: La Reserva pura Riesgo en Curso corresponde a las primas no devengadas netas de reaseguro, en el momento de su cálculo. La APS, mediante resolución, establecerá los procedimientos de cálculo y definirá cuando sea necesario, reservas de riesgo en curso especiales.
  - 1.3. Reserva para siniestros pendientes: Se entenderá como reservas para siniestros pendientes, la reserva técnica correspondiente al cumplimiento de las obligaciones netas de reaseguro, emergentes de siniestros ocurridos, denunciados o no. que aún no han sido indemnizados. Las reservas para siniestro pendientes son:
    - 1.3.1. Para Siniestros Liquidados y No Pagados: Comprende todos aquellos siniestros cuya liquidación ha sido aceptada por las partes en forma y plazo, y que a la fecha de los estados financieros se encuentran pendientes de pago.
    - 1.3.2. Para Siniestros Controvertidos: Comprende todos aquellos siniestros cuya liquidación ha sido controvertida por las partes. La Provisión de los recursos para

Siniestros Controvertidos no implica reconocimiento de deuda por parte de la entidad aseguradora.

1.3.3. Para Siniestros por Liquidar: Incluye todos aquellos siniestros denunciados a la entidad aseguradora y cuyo informe de liquidación aún no ha sido recibido a la fecha de los estados financieros. También deben considerarse aquellas denuncias que no han sido enviadas al liquidador.

1.3.4. Para Reservas de Siniestros Ocurredos y No Reportados: Corresponde a una estimación de aquellos siniestros que a la fecha de cálculo de la reserva han ocurrido y no han sido denunciados a la entidad aseguradora.

1.4. Reserva para seguros de vida con cuenta de capitalización: Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán constituir, cuando la APS así lo requiera, una reserva para los seguros de vida con cuenta de capitalización, mostrándose por separado el valor del fondo de inversión de la reserva técnica correspondiente.

1.5. Reservas especiales y para riesgos catastróficos: Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán constituir reservas especiales y para riesgos catastróficos, cuando sea pertinente. Estas reservas se determinarán mediante norma y serán exigibles por la APS cuando corresponda.

Las reservas mencionadas se determinarán reglamentariamente y los parámetros de cálculo serán establecidos por la APS. Las reservas de cualquier Póliza de Seguro de Vida no pueden ser negativas, sino cuando menos equivalentes al valor de rescate de la cobertura de la póliza. Se establece la Reserva Técnica Especial por riesgo de tasa técnica, a ser constituida por las entidades aseguradoras que administran los seguros previsionales, equivalente al 8% del capital invertido en construcción de vivienda y financiada por las utilidades provenientes de dichas inversiones. Esta reserva técnica deberá ser invertida en títulos valores de oferta pública, será de carácter permanente hasta la extinción de la cartera previsional, acumulativa y excepcionalmente podrá ser liberada en parte con autorización expresa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, cuando el riesgo por el cual se constituye presente desviaciones materiales.

## 2. Inversiones

La Ley de Seguros señala que las inversiones de las compañías de seguros son aquellas provenientes de la totalidad de las reservas técnicas, del margen de solvencia y de las retenciones a los reaseguradores. Las inversiones efectuadas por las compañías de seguros deberán buscar un equilibrio entre la rentabilidad, liquidez y seguridad.

Los recursos para inversión deben ser invertidos mediante mecanismos bursátiles, en valores de oferta pública y otros bienes que permite la Ley de Seguros y la reglamentación especial.

Las inversiones en valores de oferta pública se encuentran sujetas a límites por tipo genérico de inversión, a límites por emisor y a límites por categorías de riesgo.

La totalidad de los valores de oferta pública invertidos deben ser calificados por entidades calificadoras de riesgo, antes de su adquisición, de acuerdo a lo determinado por la Ley del Mercado de Valores.

Las categorías y sus equivalencias en las clasificaciones internacionales para la calificación de los valores, serán las establecidas en el reglamento de calificación de riesgo de la Ley del Mercado de Valores.

Las transacciones en valores de oferta pública correspondientes a los recursos para inversión, deben ser realizadas en mercados bursátiles primarios o secundarios locales o extranjeros, autorizados por la ASFI - Valores, o la institución supervisora extranjera del mercado de valores correspondiente.

Todos los valores que conformen los recursos para inversión de las compañías de seguros deben mantenerse en entidades de depósitos de valores nacionales o extranjeros que cumplan con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores o en las normas específicas del mercado de valores del país que corresponda.

El porcentaje de las reservas técnicas que puede ser invertido en bienes raíces, se limitará a inmuebles de renta y uso propio no gravados ni sometidos a restricciones de ninguna índole y que no pueden ser viviendas, ni destinados a vivienda.

Las entidades aseguradoras podrán invertir en préstamos sobre Pólizas de Seguros de Vida voluntarios conforme a los valores aprobados en los planes técnicos.

El Reglamento de Inversiones de Compañías Aseguradoras aprobado en virtud de la Resolución Administrativa No. 18/2000, de 13 de enero de 2000, establece limitaciones generales y particulares a la inversión de aseguradoras.

La Ley de Seguros establece que será competencia del Banco Central de Bolivia fijar periódicamente el límite máximo para inversiones en valores de emisores constituidos en el extranjero, el cual no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de los recursos para inversión.

Se permite la inversión en valores no representativos de deuda, de acuerdo a reglamento y previa autorización de la APS.

Las inversiones que representan las reservas matemáticas de los seguros previsionales son inembargables.

---

**Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).**

No existen requisitos diferenciados. Aplican los mismos parámetros y lineamientos aplicables a las aseguradoras.

---

## **Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.**

De acuerdo con lo explicado con anterioridad, las aseguradoras están sujetas a obligaciones en materia de capital mínimo, márgenes de solvencia adecuados, obligaciones contractuales, (requisito de aprobación por parte de la APS de las pólizas antes de comercializarlas), requisitos de suficiencia de prima, de contratar sus reaseguros con reaseguradoras con licencia o registradas ante la APS, márgenes de solvencia, reservas, obligación de mantener inversiones en los rubros autorizados por la ley, llevar registros contables y contar con estados financieros auditados.

---

## **¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?**

La APS tiene como atribución elaborar estadísticas técnicas y las biométricas y exigir su publicación. [Ver [artículo 43-n de la Ley No. 1883.](#)]

Esta información se publica de manera mensual en la [sección de Estadística, del sitio web de la APS](#), e incluye: producción y siniestros acumulados, comportamiento mensual de la producción y siniestros, comportamiento mensual de la producción directa neta de anulaciones, comportamiento mensual de la producción aceptada en reaseguro, margen de solvencia y patrimonio técnico por entidad de seguros, calificaciones de riesgo para entidades de seguros, inversiones contables y admisibles, estados financieros y seguros y reaseguros vigentes.

---

## **Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.**

La [Resolución Administrativa 901/2008](#), determina que los sistemas informáticos y de procesamiento electrónico de datos, debe cumplir con controlar el acceso a la información, prevenir el acceso no autorizado a los sistemas de información, prevenir el acceso no autorizado a las computadoras, detectar las actividades no autorizadas, asegurar que la seguridad esta integrada en los sistemas de información, prevenir la pérdida o modificación de los datos en los sistemas de información, proteger la confidencialidad, autenticidad e integridad de la información, mantener la seguridad de los sistemas (software) y los datos, administrar la seguridad de la información dentro de la organización, mantener la seguridad de los predios de procesamiento de información y los activos de información cedidos por terceros, mantener la seguridad de la información cuando la responsabilidad por el procesamiento de la información ha sido contratado con otra organización.

---

## Conducta de Mercado

### ¿Existen seguros obligatorios?

Sí. Existen dos seguros obligatorios:

1. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT): (Ver [Ley No. 737 de 2015](#)) Se establece como obligatorio, que todo propietario de vehículo automotor en Bolivia, sea cual fuere su tipo, cuente con el SOAT. El SOAT tiene como objeto, otorgar una cobertura de gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte o incapacidad total permanente a cualquier persona individual que sufra un accidente provocado por vehículo automotor en el Bolivia. El capital asegurado es hasta la suma de Bs. 24.000 (Aproximadamente USD 3.500) por persona afectada por cada evento, sin que exista límite para personas cubiertas. Asimismo, el capital asegurado para las eventualidades de muerte y/o incapacidad total o permanente, será de Bs. 22.000 (Aproximadamente USD 3.200) por persona afectada por evento y sin que exista límite de personas cubiertas.

2. Seguro Obligatorio de Accidentes de la Trabajadora y el Trabajador en el Ámbito de la Construcción: (Ver [Ley No. 1155 de 12 de marzo de 2019](#)) Todo trabajador que preste servicios de manera directa en toda construcción de obras en Bolivia, tiene la obligación de comprar anualmente el Seguro Obligatorio de Accidentes en el Ámbito de Construcción. El capital asegurado para gastos médicos es hasta la suma de Bs. 7.000 (Aproximadamente USD 1.000) por persona por cada accidente, y para eventualidades de muerte y/o incapacidad total, el capital asegurado será de Bs. 70.000 (Aproximadamente USD 10.000) por persona.

---

### ¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

Sí. Todo modelo de póliza y fianza requiere autorización previa de la APS antes de ser comercializado al público consumidor. (Ver [Resolución Administrativa 070/99](#)) En este sentido, toda póliza de seguro que no se encuentre registrada y sea aprobada por la APS será considerada ilegal.

No obstante lo mencionado, el [artículo 1006 del Código de Comercio, modificado por el artículo 58 de la Ley No. 1883](#) dispone que el contrato de seguro se prueba por escrito, mediante la póliza de seguro. Sin embargo, se admiten los más medios, siempre que exista principio de prueba por escrito. Se entiende por Póliza de seguro las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Anexos. Deberá redactarse en idioma castellano en forma clara y fácilmente legible y extenderse en los ejemplares que corresponda, debiendo entregarse el original al asegurado.

---

## ¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

Arbitraje y conciliación: La [Ley No. 1883 en su artículo 39](#) contempla que las controversias de hecho sobre las características técnicas de un seguro, serán resueltas a través del peritaje, de acuerdo a lo establecido en la póliza de seguro. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Asimismo, las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del contrato de seguro, reaseguro o planes de seguro, serán resueltas en única e inapelable instancia, por la vía del arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la [Ley de Conciliación y Arbitraje No. 708 del 25 de junio de 2015](#)

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de 100.000.00 Unidades de Fomento de Vivienda (actualmente un UFV está evaluado en Bs. 2,36). Si por esta vía no existiera un acuerdo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, podrá conocer y resolver la controversia por resolución administrativa debidamente motivada.

---

## Normas de protección de derechos del consumidor.

Los usuarios y consumidores tienen derecho a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características de los productos que consuman y servicios que utilicen. (Ver [artículo 13 de la Ley General de los Derechos del Usuario y Consumidor](#))

De igual manera, el asegurador deberá consignar el precio de la póliza de seguro en moneda nacional que incluya tributos, comisiones y cargas que correspondan e informar oportunamente sobre los ajustes de tarifas en los servicios, así como el rango de precios que estén disponibles para un mismo servicio. Toda información debe ser proporcionada en idioma castellano.

Quedan prohibidas las cláusulas abusivas, las cuales se entienden cuando:

1. Excluyan o limiten los derechos de los usuarios y los consumidores, así como las que impliquen renuncia o restricción a formular reclamos o denuncias.
2. Establezcan a favor del proveedor, la facultad unilateral de modificar los términos del contrato de consumo o servicio, previamente suscrito.
3. Exoneren de responsabilidad al proveedor.
4. Establezcan el silencio de los usuarios y consumidores, como aceptación de prestaciones adicionales no requeridas, pagos u otras obligaciones no estipuladas expresamente.
5. Señalen que la información personal o crediticia de los consumidores, será compartida con otros proveedores, salvo lo dispuesto en normativa específica.

Las sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones pueden ser aplicadas en multas que van desde los Bs. 2.300 (Aproximadamente USD 350) hasta los Bs. 20.300 (Aproximadamente USD 3.000) en caso de reincidencia.

---

## Normas general de protección de datos

El Decreto Supremo 1793, que aprueba el Reglamento a la Ley No. 164 para el [Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación](#), dispone que a fin de garantizar los datos personales y la seguridad informática de los mismos, se adoptan las siguientes provisiones:

1. La utilización de los datos personales respetará los derechos fundamentales y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado;
2. El tratamiento técnico de datos personales en el sector público y privado en todas sus modalidades, incluyendo entre éstas las actividades de recolección, conservación, procesamiento, bloqueo, cancelación, transferencias, consultas e interconexiones, requerirá del conocimiento previo y el consentimiento expreso del titular, el que será brindado por escrito u otro medio equiparable de acuerdo a las circunstancias. Este consentimiento podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello, pero tal revocatoria no tendrá efecto retroactivo;
3. Las personas a las que se los solicite datos personales deberán ser previamente informadas de que sus datos serán objeto de tratamiento, de la finalidad de la recolección y registro de éstos; de los potenciales destinatarios de la información; de la identidad y domicilio del responsable del tratamiento o de su representante; y de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, actualización, cancelación, objeción, revocación y otros que fueren pertinentes. Los datos personales objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas de las expresadas al momento de su recolección y registro;
4. Los datos personales objeto de tratamiento sólo podrán ser utilizados, comunicados o transferidos a un tercero, previo consentimiento del titular u orden escrita de autoridad judicial competente;
5. El responsable del tratamiento de los datos personales, tanto del sector público como del privado, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento no autorizado, las que deberán ajustarse de conformidad con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

## Distribución

### Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

De acuerdo al [artículo 19 de la Ley No. 1883](#), son intermediarios exclusivamente las siguientes personas:

1. Los agentes de seguros.

2. Los corredores de seguros.
3. Los corredores de reaseguros.

Las personas naturales o jurídicas interesadas para operar como intermediarios del seguro deberán ser autorizadas por la APS.

---

### ¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

De acuerdo a lo dispuesto por el [artículo 20 de la Ley No. 1883](#), no pueden actuar como agentes de seguros los extranjeros que no tengan residencia definitiva en el país.

---

### Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

La [resolución administrativa 024/1999](#) determina que las personas interesadas en trabajar como agentes de seguros deben obtener autorización de la APS, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Tener residencia permanente en Bolivia.
2. No estar comprendido en las prohibiciones e inhabilitaciones para realizar actos de comercio.
3. Ser presentado por una entidad aseguradora y tener contrato de trabajo con la misma.
4. Aprobar el examen de conocimientos técnicos de la APS, para la rama de seguros generales, seguros de personas, o ambos.
5. No estar suspendido de la calidad de agente por sanción impuesta por la APS, salvo rehabilitación expresa resuelta por la misma entidad.

Por otra lado, la [Resolución Administrativa 046/99](#) dispone en su artículo segundo que, las personas que deseen realizar Corretaje de Seguros, deberán constituirse como Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada, previa aprobación de la APS. Los Corredores de Reaseguros deberán constituirse únicamente como sociedades anónimas, previa aprobación de la APS. Las funciones de Corredor de Seguros y Corredor de Reaseguros son incompatibles entre sí.

Las personas que soliciten autorización de constitución para Corredor de Seguros o de Reaseguros, deberán presentar a la APS, los siguientes documentos:

1. Acta legalizada de fundación de la sociedad.
2. Estudio de Factibilidad Técnico Económico y Financiero.
3. Proyecto de escritura de constitución.
4. En el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos.
5. Currículum Vitae de los socios fundadores.
6. Contratos individuales de suscripción de acciones, en el caso de Sociedades Anónimas.

7. Compromiso de aportación de capital social, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
8. Certificado de Solvencia Fiscal de los socios fundadores, emitido por la Contraloría General del Estado o correspondiente en el caso de extranjeros, de acuerdo al Art. 417 del Código de Comercio.
9. Declaración Patrimonial de Bienes de los socios fundadores, ante notario de fé Pública.
10. Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública de 1ª clase, de cada socio fundador, de no estar inhabilitado para ejercer el comercio.
11. Poder notariado de los socios fundadores para tramitar la autorización ante la APS.

Una vez constituida la nueva corredora, ésta solicitará a la APS, la Autorización de Funcionamiento acompañando a tal efecto la siguiente documentación:

1. Testimonio de la Minuta de Constitución y su publicación de acuerdo al Código de Comercio.
2. Balance Auditado de Apertura, el mismo que deberá mostrar fehacientemente un Capital Pagado en efectivo de al menos el equivalente al Mínimo previsto en la Ley 1883.
3. En el caso de Sociedades Anónimas, copia legalizada de los Estatutos con la constancia de haber sido aprobados por los accionistas.
4. Inscripción de la sociedad en el Servicio Nacional de Registro de Comercio.
5. Registro Único de Contribuyente.
6. Manuales Operativos
7. Póliza de Errores y Omisiones (Original)
8. Nómina de los suscriptores con indicación del valor y número de las acciones, domicilio y nacionalidad de los socios para el caso de S.A.
9. Nómina de los socios con indicación de la participación de cuotas de capital, domicilio y nacionalidad en el caso de S.R.L.
10. Inscripción en la Honorable Alcaldía Municipal con jurisdicción en el lugar en el cual se encuentre la oficina principal.

Los Corredores de Seguros, cualquiera sea su forma jurídica, deberán iniciar sus operaciones acreditando la existencia de un Capital Mínimo de al menos el equivalente a 18.750 Derechos Especiales de Giro (D.E.G.) en moneda nacional. Una vez autorizados, deberán mantener en todo momento un Patrimonio Neto mayor o igual al Capital Mínimo establecido. Los Corredores de Reaseguro deberán iniciar sus operaciones acreditando la existencia de un Capital Mínimo de al menos el equivalente a 37.500 Derechos Especiales de Giro (D.E.G.) en moneda nacional. Una vez autorizados, deberán mantener en todo momento un Patrimonio Neto mayor o igual al Capital Mínimo establecido

---

### **Regulación de canales alternativos de comercialización.**

En referencia a lo mencionado anteriormente, toda comercialización de seguros debe únicamente realizado por agentes o corredores, debiendo estos recibir autorización de la APS para operar.

Sin embargo, en la práctica, es común que se ofrezcan seguros de aseguradoras extranjeras que no se encuentran regularizadas en su actividad por la APS por medio de canales digitales

como el internet. En estos casos, el usuario no podrá realizar los reclamos relativos a su póliza dentro de la jurisdicción nacional y tendrá que acudir a la jurisdicción determinada en cada caso.

No obstante lo mencionado, el [artículo 804 del Código de Comercio](#) dispone que los contratos celebrados en el exterior para ejecutarse en el país se rigen por la ley boliviana. Esto implica que, si un agente o corredor de seguros ofrece seguros para Bolivia sin estar registrado, podrá ser sancionado según las disposiciones locales por no haber cumplido lo mandado por la legislación local.

---

### ¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

Los corredores de reaseguro extranjero pueden registrarse ante el regulador local, sin necesidad de constituir una entidad localmente.

---

### Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

Las personas que soliciten autorización de constitución para Corredor de Seguros o de Reaseguros, deberán presentar a la APS, los siguientes documentos: (Ver [Resolución Administrativa 046/99](#))

1. Acta legalizada de fundación de la sociedad.
2. Estudio de Factibilidad Técnico Económico y Financiero.
3. Proyecto de escritura de constitución.
4. En el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos.
5. Currículum Vitae de los socios fundadores.
6. Contratos individuales de suscripción de acciones, en el caso de Sociedades Anónimas.
7. Compromiso de aportación de capital social, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
8. Certificado de Solvencia Fiscal de los socios fundadores, emitido por la Contraloría General del Estado o correspondiente en el caso de extranjeros, de acuerdo al Art. 417 del Código de Comercio.
9. Declaración Patrimonial de Bienes de los socios fundadores, ante notario de fé Pública.
10. Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública de 1ª clase, de cada socio fundador, de no estar inhabilitado para ejercer el comercio.
11. Poder notariado de los socios fundadores para tramitar la autorización ante la APS.

Una vez constituida la nueva corredora, ésta solicitará a la APS, la Autorización de Funcionamiento acompañando a tal efecto la siguiente documentación:

1. Testimonio de la Minuta de Constitución y su publicación de acuerdo al Código de Comercio.
2. Balance Auditado de Apertura, el mismo que deberá mostrar fehacientemente un Capital Pagado en efectivo de al menos el equivalente al Mínimo previsto en la Ley 1883.
3. En el caso de Sociedades Anónimas, copia legalizada de los Estatutos con la constancia de haber sido aprobados por los accionistas.
4. Inscripción de la sociedad en el Servicio Nacional de Registro de Comercio.
5. Registro Único de Contribuyente.
6. Manuales Operativos
7. Póliza de Errores y Omisiones (Original)
8. Nómina de los suscriptores con indicación del valor y número de las acciones, domicilio y nacionalidad de los socios para el caso de S.A.
9. Nómina de los socios con indicación de la participación de cuotas de capital, domicilio y nacionalidad en el caso de S.R.L.
10. Inscripción en la Honorable Alcaldía Municipal con jurisdicción en el lugar en el cual se encuentre la oficina principal.

Los requisitos principales para el registro de un corredor de reaseguro extranjero son los siguientes:

- Registro de Comercio.
- Licencia para operar en el país de origen.
- Póliza de Errores y Omisiones.

---

---

## Productos Especiales

### ¿Existe regulación del microseguro?

Actualmente la normativa boliviana no ha desarrollado una regulación específica para los microseguros. Sin embargo, existen diversos microseguros que han sido registrados ante la APS con los mismos requisitos que una póliza de seguro común. Entre los microseguros que se aplican en Bolivia se encuentra: Microseguro de Vida Temporal (Ver [Resolución Administrativa 1608/2017](#)), Microseguro de accidentes personales (Ver [Resolución Administrativa 877/2013](#)) y Microseguros Agrícolas (Ver [Resolución Administrativa 500/2011](#))

---

---

### ¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No.

---

---